

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, sin que hasta el momento la parte demandante haya aportado constancia de envío de notificación personal y/o por aviso a la demandada, habiéndose librado mandamiento de pago desde el pasado 9 de junio de 2023, así mismo se informa que, revisado el correo institucional del Despacho no se ha recibido memorial alguno relacionado con el proceso. También obra en el plenario, constancia de comparecencia al Despacho del señor JAVIER ALONSO GABALAN BARONA, hermano de la demandada. **Se deja constancia que mediante la CIRCULAR CSJCAUC23-22 PROGRAMACIÓN VACACIONES 2023 – 2024, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, operó la Suspensión de Términos por Vacancia Judicial, en el lapso comprendido entre el 4 de diciembre de 2023 (inclusive), hasta el 25 del mismo mes y año (inclusive).** Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA  
AREA  
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 014  
: CIVIL  
: PARTIDA NO. 2023-00099-00

**CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, no reposan en el plenario, evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación personal y/o por aviso a la contraparte, según lo ordenado en Auto de Mandamiento de pago N° 323, fechado 9 de junio de 2023, concretamente lo dispuesto en el numeral TERCERO de su parte resolutive<sup>1</sup>, concordado con lo ordenado en los artículos 291 y 292, incisos 1° y 5° del CGP.

Adicional a lo anterior, se cuenta con constancia secretarial del 21 de julio de 2023, que da cuenta de la comparecencia al Despacho del señor JAVIER ALONSO GABALAN BARONA, con CC N° 4.652.489 de Caloto, hermano de la demandada NOHORA SOFIA GABALAN BARONA, quien manifestó “(...) que su hermana no puede comparecer personalmente ya que padece las secuelas de un accidente donde sufrió trauma craneo encefálico (...) también informa al Despacho que, actualmente y, desde el accidente de su hermana, él es quien hace las veces de “tutor” de la señora NOHORA y su sobrina. No hay proceso que lo haya reconocido o designado como tal. (...)”.

<sup>1</sup> “(...) **TERCERO:** NOTIFICAR en forma oportuna el presente auto a la ejecutada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho a la defensa, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, teniendo en cuenta lo reglado en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022. (...)”

Por tanto, dado que, a la fecha, la señora NOHORA SOFIA GABALAN BARONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.797.896, no ha comparecido al proceso, amén de que a la fecha se desconoce por la Judicatura si el señor JAVIER ALONSO GABALAN BARONA ha establecido algún contacto con la activa, acorde con lo manifestado ante este Estrado Judicial, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, a fin de que allegue las evidencias correspondientes a la prueba de los envíos, en los términos estipulados en las normas citadas<sup>2</sup> y, si es del caso, informe al Despacho si se ha llegado a algún acuerdo de pago y/o negociación con la demandada

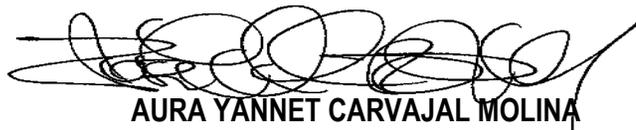
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de las notificaciones PERSONAL Y/O POR AVISO a la demandada NOHORA SOFIA GABALAN BARONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.797.896. De igual manera, DEBERÁ INFORMAR al Despacho sobre la existencia de acuerdo de pago y/o negociación con la demandada, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EN FIRME** este Auto, continúe con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ

<sup>2</sup> "(...) **Art. 291 PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.(...)"

**Art. 292 NOTIFICACIÓN POR AVISO** (...)“(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.(...)"

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.(...)"